INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN: CT-I/A-3-2020

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000039320, requiriendo:

"Oficio de 01 de octubre de 2019 signado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Arturo Zaldívar Lelo de Larrea con el que informa al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de dicha institución Pedro Estuardo Rivera Hess, los nombres de los servidores públicos que integran a esa fecha la Unidad de Administración del Conocimiento Jurídico, actualmente denominada Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico."

- II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0075/2020.
- III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0391/2020, de treinta y uno de enero de la presente anualidad, la Unidad General solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia de la información requerida y, en su caso, su clasificación.

- IV. Informe de la instancia requerida. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/143/2020, de cinco de febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que "no fue posible localizar ... oficio alguno de fecha 1° de octubre de 2019 firmado por el Ministro Presidente y dirigido a esta Unidad Administrativa".
- V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0619/2020, de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.
- VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Análisis de la solicitud de información. El particular solicita un oficio de fecha 1 de octubre de 2019, signado por el Ministro Presidente, en el que

informa al Director General de Recursos Humanos los nombres de los servidores públicos que integran la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico.

En respuesta, la Dirección General de Recursos Humanos hace un pronunciamiento similar a **una inexistencia de la información**, pues señala que no fue localizado oficio alguno con los parámetros que describe el solicitante.

Con el anterior pronunciamiento, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, puesto que se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Dirección General de Recursos Humanos¹; asimismo dicha instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General², conforme a los cuales este Comité de

(...)

3

¹ **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que sean encomendadas por el Oficial Mayor.

² **Artículo 138**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada , las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es <u>confirmar la inexistencia de la</u> <u>información solicitada.</u>

No obstante lo anterior, se *instruye* a la Unidad General que haga de conocimiento al solicitante que los nombres de los servidores públicos que integran la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico pueden consultarse en el directorio de esta Suprema Corte, en la siguiente liga electrónica:

http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx?IDADSCRIPCION=100 0681&Orden=TODOS

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad

General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución **CT-I/A-3-2020**, resuelta por el Comité de Transparencia en sesión de veintiséis de febrero de dos mil veinte

AEOV